Referència/*Referencia*:	**2026/7541X**
Procediment/*Procedimiento*:	**Auditorias internas de fiscalización del presupuesto**
Interessat/*Interesado*:	
Representat/*Representante*:	
INTERVENCIÓ	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que **el Ple** en su sesión del día **27 de octubre de 2026** adoptó el siguiente acuerdo:

4. INTERVENCIÓ.
Expediente: 2026/7541X.

DAR CUENTA DEL INFORME Nº 166CP/2026 DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL, RELATIVO AL CONTROL FINANCIERO ANUAL PLANIFICADO DEL EJERCICIO 2025.

Considerando lo establecido en el art. 35 y siguientes del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

CAPÍTULO IV
Del resultado del control financiero

Artículo 35. De los informes del control financiero.
1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.
2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 36. Destinatarios de los informes.
1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.
Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Visto el informe nº 166 CP/2026 de la Intervención municipal de control financiero anual 2025, que se transcribe a continuación:

"Expediente: 2026/7541X

Informe resumen definitivo

Ejercicio 2025

Ayuntamiento de Burjassot

INFORME DE CONTROL FINANCIERO FISCALIZACIÓN POSTERIOR 2025 166CP/2026

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Burjassot tiene aprobada la fiscalización limitada previa desde el ejercicio 2014. En el ejercicio 2019 el Pleno del Ayuntamiento aprobó la Guía básica de fiscalización; esta guía recoge los aspectos que son objeto de fiscalización limitada previa de acuerdo con lo señalado en el TRLRHL así como en la Resolución de 25 de julio de 2018 de la IGAE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, en aplicación de la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto del ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargo a medios propios, así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 2008, modificado el 7 de julio de 2011 en régimen de requisitos básicos.

La citada Guía Básica para el ejercicio de la Fiscalización e Intervención Limitada del Ayuntamiento de Burjassot ha sido finalmente modificada por acuerdo de Pleno de 28 de marzo de 2023, y recientemente por Acuerdo del Pleno de 28 de octubre del 2025; recogiendo la Resolución de la IGAE por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por la que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto del ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

De acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su art. 13.4 "Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento".

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Asimismo, el citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos cuya estructura, contenido y tramitación se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado. Concretamente, el presente expediente se ha elaborado siguiendo las directrices marcadas por la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de las discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El presente informe de control financiero se ha elaborado siguiendo lo señalado en las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor (capítulo VII Control y Fiscalización).

Tal como señala el artículo 32.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor ha comunicado al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

Esta Intervención ha encontrado la colaboración de todas las áreas gestoras.

Consta en el expediente el informe de contestación de las alegaciones presentadas.

Destacar que el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Burjassot, en su artículo 33 define al órgano gestor directo como el titular del servicio, órgano o ente controlado", por lo que no se entiende por qué se formulan alegaciones por un administrativo del departamento de urbanismo, cuando no tiene los conocimientos jurídicos y técnicos adecuados.

Analizando el contenido de las citadas alegaciones podemos concluir que no desvirtúan las conclusiones y recomendaciones del presente Informe anual de control financiero correspondiente al ejercicio 2025. Las mismas se caracterizan por su escaso rigor jurídico, por lo que deben ser rechazadas expresamente y mantener en su integridad el Informe provisional, convirtiéndolo en definitivo a efectos del control financiero de la entidad.

Asimismo, señalar que las deficiencias observadas, con independencia del origen de las mismas, deben ser subsanadas en los términos planteados en el Informe.

El informe de control financiero se viene elaborando anualmente por parte de la Intervención Municipal; sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado un Plan de Acción.

Normativa de aplicación:

La principal normativa que se ha tenido en cuenta en la presente fiscalización es la siguiente:

Normativa estatal de carácter general:

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley de Presupuestos Generales del Estado.*
- *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Normativa autonómica:

- *Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.*

Normativa sobre contratación:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Normativa en materia de subvenciones:

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Normativa en materia de urbanismo:

- *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.*

Normativa en materia de personal:

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- *Convenio colectivo del Ayuntamiento de Burjassot en vigor.*
- *Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales en la Comunitat Valenciana.*

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

- *Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.*

Normativa general, presupuestaria, tributaria y contable:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*
- *Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.*
- *Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Burjassot.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial de Bienes o Instalaciones del Dominio Público Local.*
- *Ordenanza Fiscal Municipal de Gestión y Recaudación de Tributos Locales.*

OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de las actuaciones realizadas se circunscribe al ejercicio 2025.

La entidad objeto del informe de control financiero es el Ayuntamiento de Burjassot.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada deberán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Considerando el artículo 13 punto 4 del citado artículo en el que se determina que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra pena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero.

En virtud de la Resolución de Alcaldía adoptada de fecha 21 de abril de 2015 por el que se determina la fórmula para la obtención de la muestra y los expedientes aleatorios a determinar para la realización de la Fiscalización Plena posterior de los expedientes del Ayuntamiento de Burjassot, por parte de la Intervención Municipal.

Según lo aprobado se aplica la siguiente fórmula aleatoria para la obtención de la oportuna ***muestra*** *representativa:*

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Donde:

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles expedientes). Total, expedientes electrónicos del ejercicio con contenido económico.

*k**:** es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 85 % de confianza.*

p: es la proporción de expedientes que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que p=q=0.5 que es la opción más segura.

q: es la proporción de expedientes que no poseen esa característica, es decir, 1-p. (0.5)

*e**:** es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. Es decir (1-k), es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 15%.*

Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:

K	***1,15***	***1,28***	***1,44***	***1,65***	***1,96***	***2***	***2,58***
Nivel de confianza	*75%*	*80%*	*85%*	*90%*	*95%*	*95,5%*	*99%*

Para la selección de los expedientes que integrarán la muestra se empleará la siguiente

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

función de la aplicación informática aleatoria existente como hoja de cálculo.

=ALEATORIO()*nº total expedientes

En el supuesto que el expediente que salga elegido no exista o no deba ser objeto de fiscalización, o sale repetido, se pasará al inmediatamente siguiente; esto es, si saliera por ejemplo el número 78 y éste no estuviera sujeto a fiscalización, se pasaría al 79. A partir de ahí se volvería a aplicar el aleatorio.

Como ya se ha indicado anteriormente de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

El Plan anual de control financiero de 2024, se aprobó por el pleno en fecha 28 de mayo de 2024, expediente 2024/7608H.

En el plan anual de control financiero de 2024, se recoge como riesgo "la posibilidad de que se produzcan hecho o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, fala de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

En la identificación del riesgo se toma como base:

- *El análisis de la función interventora: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último, la omisión de fiscalización y de procedimiento.*
- *-La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de actuaciones de fiscalización posterior del gasto y del ingreso; del control presupuestario y de la contabilidad, de las modificaciones y de la liquidación, de la Cuenta General y de otros informes preceptivos como los de estabilidad, sostenibilidad, morosidad etc.*
- *Los informes de la Sindicatura de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales área de riesgo.*

No obstante, además de la selección aleatoria de expedientes resultante, también serán objeto de fiscalización posterior los expedientes derivados de las áreas de riesgo consideradas por la intervención y aquellos que en fiscalizaciones posteriores de ejercicios anteriores hayan concluido en irregularidades o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Analizadas las anteriores observaciones, se establecen las áreas de riesgo las siguientes;

En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

- *SUBVENCIONES*
- *CONTRATOS MENORES*
- *PERSONAL*

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Ajuntament de Burjassot

- *RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y OMISIONES DE PROCEDIMIENTO*
- *FONDOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA*

Personal: concatenación de contratos laborales, límites de gratificaciones, productividades objetivas, anticipos de nómina etc.

Contratos: análisis de la situación y necesidades de licitación en suministros/servicios al amparo de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), posibles fraccionamientos de contrato etc.

Subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva año 2023.Concesiones de ayudas de emergencia y covid-19, verificación en la justificación y análisis del procedimiento administrativo del expediente.

Fondos a justificar: verificación de los plazos, comprobación del destino del fondo/anticipo, posibles gastos sin contratos, alteración de la prelación de pagos.

En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

Por acuerdo de Pleno se sustituyó la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control a posteriori se efectuará mediante el ejercicio del control financiero. (Art. 9) Excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pagos derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3)

En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

- *MULTAS*
- *PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA.*
- *INSPECCIONES DEL ICIO*
- *SALDOS DE DUDOSO COBRO*
- *INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR*
- *URBANISMO*

En el supuesto que el expediente que salga elegido no exista o no deba ser objeto de fiscalización, o sale repetido, se pasará al inmediatamente siguiente; esto es, si saliera por ejemplo el número 78 y éste no estuviera sujeto a fiscalización, se pasaría al 79. A partir de ahí se volvería a aplicar el aleatorio.

Como consecuencia de la aplicación de la formula aleatoria ***han resultado seleccionados los siguientes expedientes:***

Nº	*OPCIÓN*	*ORDEN*	*EXPEDIENTE*	*PROCEDIMIENTO*	*AREA*
1	*1ª*	*2437*	*2025/4214T*	*Contratos menores*	*JOVENTUD, EDUCACIÓ I CULTURA*

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Ajuntament de Burjassot

2	2ª	10471	2025/12836K	Presupuesto general	INTERVENCIÓN
3	2ª	8463	2025/7984K	Inicio procedimientos sancionadores por infracciones administrativas. Gestión Externa	V.GESTIÓ DE MULTES I INFRACCIONS
4	1ª	90	2025/2472Y	Anulaciones de recibos	RENDES I EXACCIONS
5	1ª	4731	2025/11935V	Expedientes de reconocimiento de obligación	INTERVENCIÓN
6	1ª	7449	2025/2356M	Inicio procedimientos sancionadores en materia de tráfico. Gestión Externa	GESTIÓ DE MULTES I INFRACCIONS
7	3ª	4642	2025/7187Y	Expedientes de reconocimiento de obligación	INTERVENCIÓN
8	2ª	9048	2025/12107M	Licencias de ocupación	URBANISME I INFRAESTRUCTURES
9	1ª	2685	2025/1689M	Declaración responsable de obras	URBANISME I INFRAESTRUCTURES
10	1ª	3609	2025/10397C	Devolución de ingresos	TRESORERIA
11	2ª	2083	2025/4106F	Contrato menor	SERVICIS MUNICIPALS
12	2ª	5151	2025/211S/APLAFRACC	Fraccionamiento / Aplazamiento de deudas	OFICINA RECAPTACIÓ
13	3ª	2428	2025/3656V	Contratos Menores	INSTAL LACIONS ESPORTIVES
14	3ª	2059	2025/3303D	Contrato menor	SERVICIS MUNICIPALS
15	1ª	1153	2025/867G/EJE	Apremio	OFICINA RECAPTACIÓ
16	1ª	3342	2025/3340T	Denuncias Tráfico	GESTIÓ DE MULTES I INFRACCIONS
17	1ª	5694	2025/221W/AYDEMERGEN	Gestión de solicitudes de subvención AYUDAS EMERGENCIA	SERVICIS SOCIALS
18	2ª	6799	2025/8270P	Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	RENDES I EXACCIONS
19	2ª	5306	2025/1B/FIESTAS	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones FIESTAS	BENESTAR SOCIAL
20	1ª	5948	2025/479F/AYDEMERGEN	Gestión de solicitudes de subvención AYUDAS EMERGENCIA	SERVICIS SOCIALS
21	1ª	354	2025/68F/EJE	Apremio	OFICINA RECAPTACIÓ
22	1ª	6884	2025/10289G	Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	RENDES I EXACCIONS
23	3ª	5982	2025/513H/AYDEMERGEN	Gestión de solicitudes de subvención AYUDAS EMERGENCIA	SERVICIS SOCIALS

Otros expedientes seleccionados:

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

	N° EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN/ASUNTO	AREA
24	2025/5929J	RENOVACIÓN PARQUE 9 D'OCTUBRE	SERVICIS MUNICIPALS
25	2025/7715M	SERVICIO COMEDOR PERIODO VACACIONAL 2025	SERVICIS SOCIALS
26	2025/7646M	ESCUELA DE VERANO ESTIU EDEM 2025	SERVICIS MUNICIPALS
27	2025/11649F	PRODUCTIVIDAD ÁREA TESORERÍA	TESORERÍA
28	2025/8H/CONVSS	SUBVENCIÓN DE CAPITAL A C.O LOS SILOS	SERVICIS SOCIALS
29	2025/1B/EDUCACION	SUBVENCIONES CONCURRENCIA AMPAS	BENESTAR SOCIAL
30	2025/12208Z	FONDOS A JUSTIFICAR CULTURA	BENESTAR SOCIAL
31	2025/5S/COMERCIO	CONCESIÓN SUBVENCIÓN A EMPRENDEDORES	PROMOCIÓ ECONÒMICA
32	2025/23P/CONVBS	CONCESIÓN SUBVENCIÓN AAVV LUCENSE	BENESTAR SOCIAL
33	2024/42L/CONVBS	CONVENIO AGRUPACIÓN MUSICAL LOS SILOS	BENESTAR SOCIAL
34	2025/13615H	CONTRATO MENOR TREN DE NAVIDAD	PROMOCIÓ ECONÒMICA
35	2025/14563T	FIANZA CESIÓN TÍVOLI	CULTURA

Las actuaciones del control permanente han consistido:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

En el análisis de los expedientes objeto del informe de control interno la Intervención General no ha tenido dificultades en la elaboración de este; ya que todos los expedientes son electrónicos.

De los treinta y cinco expedientes seleccionados, no se ha analizado el expediente 2025/12836K relativo al Presupuesto General ya que ha sido objeto de informe de control financiero individualizado, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Tampoco el expediente 2025/12208Z relativo a un pago a justificar de cultura y juventud, ya que este tipo de expedientes son objeto de un informe específico de control financiero.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*A continuación, se van a señalar las **CONCLUSIONES** más relevantes que se deduzcan de las actuaciones de control permanente realizadas por la Intervención.*

En relación con los expedientes de Servicios Municipales (Contratación):

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Los expedientes de esta área son: 2025/3656V, 2025/7646M, 2025/7715M, 2025/13615H, 2025/4106F, 20254214T, 2025/5929J y 2025/3303D.

En los expedientes 2025/3656V y 2025/4214T no se observan deficiencias.

Del análisis del expediente 2025/7715M, 2025/7646M, 2025/5929J, 2025/13615H, 2025/4106F y2025/3303D se extraen las siguientes conclusiones: " Cabe señalar que el Informe 4/2018, de 15 de junio 2018 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia destaca sobre el procedimiento abierto sumario simplificado que supone una alternativa ideal al contrato menor: "(…) Por tanto, el órgano de contratación debe tener en cuenta que la LCSP tiene actualmente alternativas eficaces para adjudicar contratos que por su cuantía son menores, pero en los que nada impide que su adjudicación se lleve a cabo mediante un procedimiento abierto y, en particular, mediante el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6.

Tal y como señala el Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su Dictamen 211/2021, en los denominados "contratos puente" debe justificarse la urgencia y la imposibilidad de acudir a un procedimiento abierto."

En relación con el expediente de área de Juventud, Educación y Cultura:

Se ha fiscalizado el expediente 2025/14563T. Del citado expediente extraemos las siguientes conclusiones: "Con fecha 22/12/25 se presenta la documentación solicitada, sin que conste el depósito de las fianzas. No existe continuidad del expediente, no hay expedientes administrativos relacionados, ni resolución que ponga fin al expediente. A modo de resumen, tal y como se indicará en las conclusiones, el expediente administrativo no se ha cerrado mediante Resolución del órgano competente. El expediente se paraliza tras la aportación de la documentación por la Entidad.
No sabemos si la actividad se realizó finalmente y si ésta fue objeto de la suficiente supervisión.
No constan los depósitos de las fianzas requeridas.

En relación con los expedientes de Rentas-Tesorería y Recaudación:

Se han fiscalizado los siguientes expedientes: 2025/68F/EJE, 2025/211S/APLAFRACC, 2025/867G, 2025/10289G, 2025/10397C, 2025/2472Y y 2025/8270P.

En los expedientes 2025/8270P, 2025/2472Y, 2025/867G y 2025/68F/EJE no se observan deficiencias.

*En el expediente 2025/10397C destacar las siguientes conclusiones: "**PRIMERA.** Falta de reflejo completo de los derechos objeto de compensación en el expediente.*
Se observa que en el expediente constan los documentos contables correspondientes a los pagos no presupuestarios (PNP), pero no figuran de forma expresa los derechos reconocidos con los que se realiza la compensación, lo que dificulta la trazabilidad completa de la operación contable.
***SEGUNDA.** Inconsistencia en la incorporación de la documentación contable.*
Se constata que, aunque los pagos derivados de la compensación figuran en una lista incorporada al expediente, uno de los documentos contables (correspondiente al importe de

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

23,07 €) no se encuentra incorporado individualmente en el mismo, sino en otro expediente distinto (2025/9877M), probablemente por error administrativo."

Respecto el expediente 2025/10289G: " PRIMERA. – Error en la fecha de la alteración
Se observa discrepancia en la fecha de efectos de la alteración catastral, indicándose en la resolución municipal el 31/12/2022, mientras que en la documentación del Catastro consta como fecha correcta el 31/12/2021.
SEGUNDA. – Falta de delimitación del alcance temporal de la regularización
La regularización se limita a los ejercicios 2023 y 2024, omitiéndose el ejercicio 2022, pese a que la alteración catastral produce efectos anteriores, sin constar justificación expresa en el expediente."

En el expediente 2025/211S/APLAFRACC: "Se ha realizado el cálculo de los intereses de demora y se observa un redondeo por exceso; no obstante, y de acuerdo con el CIREF esas diferencias no son tenidas en cuenta."

En relación con los expedientes de Contabilidad:

Se han fiscalizado los expedientes 2025/7187Y y el 2025/11935V. Del examen de estos por parte de la Intervención Municipal se observa que la tramitación de los mismos se ajusta a la normativa de aplicación. No obstante, se señala en ambos expedientes que: "Deben introducirse mecanismos de control para no exceder del plazo de tramitación de las facturas. Deben introducirse requerimientos periódicos por parte del órgano gestor de la contabilidad para instar a los técnicos y concejales una justificación del retraso en el visado/informe de las facturas."

En relación con los expedientes Sancionadores:

Los expedientes fiscalizados son: 2025/3340T, 2025/7984N y 2025/2356M.

En el expediente 2025/3340T se realizan las siguientes observaciones: "PRIMERA. Falta de incorporación del escrito de alegaciones. Se observa que en el expediente consta el registro de entrada del recurso presentado por el interesado, así como la documentación adjunta, no figurando el escrito de alegaciones propiamente dicho, lo que dificulta la comprobación del contenido exacto de las mismas.

SEGUNDA. Falta de finalización formal del expediente. No consta en el expediente resolución administrativa expresa que acuerde el archivo del procedimiento sancionador, pese a existir propuesta en tal sentido.

TERCERA. Falta de acreditación de la relación entre el interesado y el vehículo. No consta en el expediente documentación que acredite de forma expresa la titularidad del vehículo o su vinculación con el interesado, tales como consulta a registros de tráfico o documentación del vehículo, basándose dicha identificación en el informe del agente. Si bien esta circunstancia no afecta al resultado final del expediente, al haberse estimado las alegaciones, se recomienda reforzar la acreditación de la condición de responsable en este tipo de procedimientos."

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Expediente 2025/7984N: "El expediente que se presenta a la fiscalización consta de la propuesta, la resolución y la publicación en el BOE. La sanción no se encuentra en vía ejecutiva. Tampoco figura abonada. La Tesorería municipal ha confirmado que está pendiente de pago."

En el expediente 2025/2356M se solicitan aclaraciones de la situación del expediente.

En relación con los expedientes del área de Gobernación:

Se ha fiscalizado el expediente 2025/11649F.

Del estudio de los expedientes podemos señalar las observaciones que se hacen al expediente 2025/11649F: "Se debería regular la productividad en el Convenio Colectivo. El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Burjassot no se encuentra en vigor, y actualmente se ha denunciado; sería conveniente que se negociara un nuevo Convenio colectivo y se aprobara regulando la distribución de la productividad.
No consta en el expediente la evaluación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas con el puesto de trabajo desempeñado y los objetivos asignados
Tampoco consta la publicidad de la productividad."

En relación con los expedientes de Urbanismo:

Se han fiscalizado los expedientes:2025/12107M y2025/1689M.

En ambos expedientes: "No existe informe técnico responsable del servicio. No existe informe de inspección en el expediente donde se revise si efectivamente si la ocupación del suelo se ajusta a lo solicitado en la instancia.
No se informa en el expediente si la tasa se expide según lo regulado en la Ordenanza Fiscal REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, ni se realiza liquidación definitiva. No existe constancia en el expediente de que se hayan comprobado las condiciones de concesión de la licencia para garantizar la vigencia de la autorización"

En relación con los expedientes del área de Bienestar Social y Servicios Sociales:

Se han fiscalizado los expedientes 2025/513H/AYDEERGEN, 2025/564T/AYDEMERGEN, 2025/221W/AYDEMERGEN, 2025/479F/AYDEMERGEN, 2025/1B/EDUCACIÓN, 2025/23P/CONVBS, 2025/1B/FIESTAS, 2024/42L/CONVBS, 2025/8H/CONVSS y 2025/5S/COMERCIO.

En los expedientes 2025/5S/COMERCIO, 2025/8H/CONVSS, 2024/42L/CONVBS, 2025/1B/FIESTAS y 2025/23P/CONVBS no se observan deficiencias.

En los expedientes2025/513H/AYDEERGEN, 2025/564T/AYDEMERGEN, 2025/221W/AYDEMERGEN y 2025/479F/AYDEMERGEN se señala que "No consta informe según el cual el Beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo, salvo en el acta que se hace una mención.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

El beneficiario de las ayudas no aporta el NIE. El NIE es documento obligatorio cuando el extranjero reside más de 90 días en España. Todo ello aparece regulado en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros y su integración social; así como en el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.
El no aportar el NIE tiene como consecuencia inmediata que no se pueda cumplimentar correctamente el modelo 347 en la Agencia Tributaria. Tampoco se puede pagar mediante transferencia bancaria.
Asimismo tampoco figuran facturas emitidas a nombre de la beneficiaria de la ayuda."

Y finalmente en el expediente 2025/1B/EDUCACIÓN se observa que " Los Informes de valoración de las solicitudes deben acreditar la concurrencia de los criterios anunciados para la correcta asignación de los fondos públicos. Es necesario que se den los argumentos jurídicos y socio-educativos precisos para resolver la pública concurrencia de estas subvenciones, dando las máximas garantías de seguridad jurídica a los beneficiarios".

*Las **RECOMENDACIONES** se dividen en dos partes: las del área de contratación y se agrupan en el resto de áreas.*

Recomendaciones en el área de contratación relativas a los contratos menores:

El Informe del TCU nº 1151/2016, en relación a los contratos menores, recomienda, en función del principio de transparencia:

a) Dejar constancia en el expediente de la necesidad de contratar;
b) Asegurar la adecuación del precio del contrato al precio general de mercado;
c) Comprobar los requisitos de capacidad y de solvencia y habilitación profesional del adjudicatario;
d) Prestar especial cuidado en evitar fraccionamientos irregulares;
e) Solicitar ofertas; y,
f) Hacer un adecuado seguimiento de la ejecución en garantía del adecuado control de la eficiencia del gasto público.

Además, se recomienda, a los órganos gestores la verificación de la ausencia de fraccionamiento de los contratos; según el TCU (informe 1046, 24/07/14) "puede haber indicios de fraccionamiento irregular de los contratos en los supuestos siguientes:

a) Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación.

b) Contratos del mismo tipo (obras, servicios, suministro, etc.), realizados en una misma ubicación (edificio, terreno, etc.), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin, y cuya causa sea una misma necesidad pública."

Finalmente, tal y como reproduce el Informe 4/2023 de la JSCA de la Comunitat Valenciana: "La contratación menor debe ser utilizada para atender aquellas necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas, debiendo procederse por parte de los diferentes órganos de contratación a hacer un esfuerzo para realizar una planificación anual o plurianual de su actividad contractual y utilizar la pluralidad de procedimientos que recoge la LCSP para

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

atender las necesidades de los órganos de contratación cumpliendo con los principios inspiradores de la Ley".

Sería deseable la adopción de estas medidas en el Departamento de Servicios Municipales y otros órganos gestores en relación a la utilización del contrato menor.

Por lo que, tal como señala el artículo 28.4 de la LCSP se debe aprobar un Plan en el ámbito de la contratación pública de esta Administración, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y que darán a conocer mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134, en el que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada. En el ejercicio 2025, año que se está analizando no existía Plan; el Plan se ha aprobado para el ejercicio 2026.

Resulta recomendable que el departamento realizase una formación para conocer la normativa relativa a las funciones de la intervención municipal, en concreto el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local. En las alegaciones formuladas por el Técnico de Servicios Municipales, se observa una confusión fundamental entre función interventora y control financiero, quizás un estudio de la materia le ayude a diferenciar las distintas etapas del control interno y sea más preciso en las alegaciones presentadas.

Recomendaciones en el resto de las áreas:

Se recomienda un Plan de Formación en materia de contratación y procedimiento administrativo, por tratarse de materias transversales que inciden notablemente en las garantías de eficiencia en la gestión municipal.

En el área de contabilidad sería recomendable que el expediente electrónico pudiese enlazarse a las obligaciones reconocidas con las facturas y los expedientes de contratación para una mejor fiscalización. También deberían introducirse mecanismos de control para no exceder del plazo de tramitación de las facturas, así como requerimientos periódicos por parte del órgano gestor de la contabilidad para no incumplir el PMP. Además, se utiliza el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de manera periódica para la aprobación de facturas; señalar que éste es un mecanismo excepcional, y se deben articular los mecanismos adecuados para que no se produzca de manera periódica la omisión de la fiscalización regulada en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Consecuencia de las recomendaciones realizadas en años anteriores, en el informe de control financiero se ha introducido un sistema de requerimientos a los centros gestores en la tramitación de las facturas. Este sistema ha facilitado la reducción de plazos en la tramitación de las facturas.

En el área de Rentas sería recomendable, que la Ordenanza Fiscal determinara los requisitos objetivos para la apreciación de la situación económica financiera del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos, así como los requisitos necesarios para su concesión. De esta manera, el margen de discrecionalidad sería menor. Asimismo, se debería reforzar el seguimiento de los resultados obtenidos en los procedimientos de intercambio e integración de información, para garantizar la correcta tramitación de los procedimientos de recaudación, tanto en el área de Rentas como en los expedientes Sancionadores.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

En cuanto a Gobernación se debería negociar un nuevo Convenio Colectivo adaptado a la nueva realidad en materia de personal.

En el área de Bienestar Social destacar la gestión que se ha realizado por parte del departamento, analizando el seguimiento del Plan Estratégico de Subvenciones. En los informes individuales elaborados se analiza la trayectoria de la subvención, lo que permite ver la evolución de cada uno de los convenios, así como el destino de las aportaciones municipales en diferentes ejercicios presupuestarios. No obstante, se recomienda la reducción de plazos en cuanto a la justificación de las subvenciones para que la totalidad del procedimiento se realice en el ejercicio presupuestario analizado, y no se extienda a otras anualidades. También se recomienda en el caso de subvenciones de capital otorgadas por el Ayuntamiento, se incluyan éstas en el Plan de Riesgos durante los próximos cinco años para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.4 de la LGS.

Respecto Urbanismo, se recomienda la adopción de un Plan de Inspección en materia urbanística que revise, entre otras cuestiones, los actos sometidos a declaración responsable regulados en los arts. 233 y siguientes LOTUP. Asimismo, sería recomendable una adecuada organización del departamento para evitar que los informes de control financiero planificados por la Intervención sean contestados por personas que carecen de la cualificación técnica requerida para estas funciones.

Debe tenerse en cuenta que las licencias y autorizaciones son ya casos excepcionales ante los numerosos supuestos de declaración responsable y comunicación previa en el ámbito del urbanismo. Se ha invertido el paradigma de control previo por un control posterior que justifica la necesidad de instrumentos de inspección de los actos administrativos de los particulares y empresas.

Así, la STS de fecha 3 de marzo de 2004: "(...) El hecho de que en este caso de autos se tenga que obviar, formalmente, el trámite de la solicitud y/o de la concesión de la licencia municipal no significa por parte de la Administración una dejación de sus funciones a la hora de controlar los correspondientes proyectos, pues el Ayuntamiento realiza tal control cuando examina en su integridad la adecuación del proyecto al ordenamiento jurídico (...)".

En el caso de cesión de instalaciones dependientes del departamento de Cultura, se recomienda en el caso de cesiones habituales se instrumenten mediante Convenio, que regule las obligaciones de las partes.

Las debilidades y deficiencias recogidas en el presente Informe deberán subsanarse con las medidas a implantar por el Plan de Acción a formalizar por el Presidente de la Entidad Local, en el plazo de 3 meses desde su emisión, y previsto en el art. 38 del RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local".

Por todo ello, se eleva a La Comissió Informativa d'Hisenda, Desenvolupament Comercial, Ocupació i Patrimoni la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Dar cuenta del informe nº 166CP/2026 de la Intervención Municipal de control financiero anual del ejercicio 2025.

El Pleno queda enterado.

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org

Ajuntament de Burjassot

Y para que conste, extiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

Firmado por el Alcalde
Rafael García García
28/10/2026 10:37:37

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà Chordà
28/10/2026 10:20:07

Document signat electrònicament (RD 1671/2009). La autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: L01460787DVB4UASITED en https://sede.burjassot.org